



## ANEXO - PROTOCOLO DE TRABAJO Folio N° SII 0106

Servicio de Impuestos Internos – Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

En Santiago 5 de mayo y cumpliendo con lo expresado en el numeral VI. Condiciones de Uso del Computador del Protocolo de Trabajo N° SII 0106, el cual fue firmado por: **Sr. Nicolás Lillo Bustos**, se establece en este anexo las condiciones para llevar a cabo una extensión en el período de uso del PC que el SII ha puesto a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según solicitud realizada por la contraparte de la Institución.

Cabe destacar que lo expresado en todos los numerales del Protocolo de Trabajo permanece vigente en este Anexo, excepto por los puntos:

**VI. Condiciones de Uso del Computador**, en el cual se modifican las fechas de uso para el acceso al PC designado para estos efectos, ubicado en las dependencias del SII, según la siguiente programación:

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 17 de mayo de 2025 hasta el 17 de agosto de 2025, específicamente, se podrá hacer uso del computador los lunes en horario PM, martes en horario AM y jueves en jornada completa (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 hrs y PM de 14:30 a 17:00 hrs., a excepción los días viernes que la jornada PM es hasta las 16:00 hrs.).

En caso de ser necesario ampliar nuevamente el plazo o realizar una nueva consulta a los datos, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá solicitar formalmente al Servicio la autorización de acceso al PC descrito anteriormente que se encuentra en las dependencias del Servicio.

Se recuerda que la obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, no estando subordinada al término de la investigación que motiva el protocolo de uso de PC Isla ni sus Anexos. De igual manera, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo. Además, los investigadores deberán realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le haya facilitado, reservándose el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos.

Nicolás A. Lillo Bustos Jefe División División Política Comercial e Industrial Ministerio de Economía, Fomento y Turismo